

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 350.)

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Circular.

Dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience a principio de año, en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 de dicho Reglamento, y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer a todas las autoridades de esta provincia y a cuantas personas se encuentren obligadas a cumplir o a hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.ª Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a pesas y medidas incluso las oficinas, y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia o del Municipio, las fabricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transporte, Montes de Piedad, Cajas de préstamos, Bancos y sus sucursales, expendedorías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, aparatos distribuidores de gasolina, y, en suma, todos los que

estén comprendidos dentro del título 2.º del Reglamento.

2.ª La comprobación empezará por la capital de la provincia el día 2 de enero próximo, debiendo darse por terminada, en la oficina del Fiel-Contraste, el día 15 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta durante los días laborables, de las diez a las trece y de las quince a las diez y ocho horas.

3.ª Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la oficina designada (Santander, 12), procederá el Fiel-Contraste a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren concurrido, cobrando derechos dobles, exceptuándose las básculas mayores de 500 kilogramos y las denominadas básculas puentes, por las que satisfarán derechos sencillos.

4.ª Terminada la comprobación en la capital se procederá a verificarla en las mismas condiciones en los demás pueblos del partido judicial, avisando previamente a los Alcaldes, para que éstos lo pongan en conocimiento de sus administrados.

5.ª La comprobación en los demás partidos judiciales de la provincia tendrá lugar en las fechas que a continuación se detallan, en las cabezas de partido, y en caso de variación de alguna de estas fechas, deberá ser notificado al señor Alcalde del pueblo respectivo con la suficiente antelación:

Briviesca, día 6 de febrero.

Miranda de Ebro, días 10 y 11 de febrero.

Aranda de Duero, días 10 y 11 de marzo.

Roa, día 13.

Belorado, día 20.

Castrogeriz, día 6 de abril.

Villadiego, día 19 de abril.

Sedano, día 27 de abril.

Villarcayo, día 11 de mayo.

Lerma, día 18 de mayo.

Salas de los Infantes, día 8 de junio.

Los Sres. Alcaldes, dando cumplimiento a la Real orden de 7 de marzo de 1893, estarán provistos, y presentarán a la comprobación, sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas para repesos y comprobación de las pesas de los industriales con las pesas-tipos, según dispone la circular de la superioridad de 11 de enero de 1910. En el mismo caso se han de encontrar los pueblos anexos, quienes estarán provistos de la romana o báscula, más balanza y serie de pesas, para poder comprobar cuantas transacciones tengan lugar en ellos.

7.ª Asimismo harán saber a los arrendatarios o administradores de arbitrios municipales, consumos, etc., la obligación que tiene cada uno de ellos de estar provisto de un aparato de pesar, mayor de 100 kilogramos en cada una de las dependencias, y asimismo, los lagares llamados de aparcería, dispondrán de un aparato de pesar para la comprobación de las cargas que en ellos se depositen, y de las medidas del sistema métrico decimal, necesarias para la medición o reparto del producto obtenido.

Estos establecimientos deben hacer la comprobación en la misma fecha que los demás de la localidad, o sea, cuando el Fiel-Contraste o sus Ayudantes, verifiquen la contrastación periódica anual, fecha previamente notificada.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autori-

dad, que presten al Ingeniero Fiel Contraste y a sus Ayudantes, no solo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como agentes de Autoridad para los efectos del Código Penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Burgos 11 de diciembre de 1930.

El Gobernador interino,

Antonio Falcon.

Aguas.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos) para obtener autorización a fin de construir defensas, en la margen derecha del río Trueba que protejan una alameda de paseo público donde está enclavada la ermita dedicada a la Patrona de la Ciudad, así como el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Felipe García Mauriño.

Resultando que sometido el proyecto a información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el mismo.

Resultando, que previa confrontación del proyecto por la División Hidráulica del Ebro, de la cual se levantó la correspondiente acta, el Ingeniero que la practicó emitió su informe favorablemente al otorgamiento de esta concesión.

Resultando, que son asimismo favorables los informes de la Subcomisión Provincial de Sanidad y del Abogado del Estado de la provincia.

Considerando, que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias, especialmente de confor-

midad con la vigente Ley de Aguas e Instrucción de 14 de junio de 1883.

Considerando, que el proyecto está bien estudiado, no siendo imposible la defensa en la forma proyectada, pero que por el momento es demasiado atrevido el desarrollo dado al primer espigón, por lo cual debe limitarse, aumentado, en cambio el número de los proyectados inmediatamente aguas abajo de él.

Considerando, que por no haberse presentado reclamaciones de ninguna clase y ser todos los informes favorables a la concesión de la autorización solicitada, es procedente concederla.

De conformidad con los precisados informes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la vigente Ley de Aguas, he resuelto otorgar la autorización solicitada con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro que se expresan a continuación.

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Medina de Pomar, para ejecutar obras de defensa de la margen derecha del río Trueba, aguas abajo del puente de la carretera de Tresparderne a Medina de Pomar.

2.^a Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Madrid a 12 de abril de 1930, por el Ingeniero D. Felipe García Mauriño, limitando el primer espigón para que no cierre el cauce actual, y aumentando el número de espigones inmediatamente aguas abajo, reformas que se someterán a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro como proyecto reformado dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL.

3.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de un año, a partir de la fecha de la concesión de la autorización solicitada.

4.^a Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica o Ingeniero encargado al efecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado que se someterá a la aprobación del Gobierno civil de Burgos.

5.^a El depósito constituido subsistirá como definitivo en concepto de fianza, para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al intere-

sado una vez aprobada al acta expresada en la condición anterior.

6.^a Para el oportuno cumplimiento de las condiciones 2.^a y 4.^a el concesionario dará aviso a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro del comienzo y fin de las obras.

7.^a Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquellas tengan lugar.

8.^a Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta autorización, quedarán sujetas a la vigente Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento dictado para su aplicación y demás disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre Accidentes del Trabajo.

9.^a En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

10. Esta autorización que lleva aneja la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones invalidará la autorización otorgada.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento petionario las precedentes condiciones y presentando póliza de 120 pesetas que queda inutilizada en el expediente conforme a la vigente Ley del Timbre, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Burgos 12 de diciembre de 1930.

El Gobernador interino,

Antonio Falcón.

Circulación de vehículos de tracción animal.

No habiéndose cumplido lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana de 17 julio de 1928, tal como ha quedado modificado por el Real decreto de 30 de octubre de 1929, publicado en la *Gaceta* de 1.^o de noviembre del mismo año, y siendo indispensable y urgente la formación de la estadística de vehicu-

los de tracción animal existentes en la provincia, encarezco a todas las Alcaldías el exacto cumplimiento de lo interesado por la Jefatura de Obras públicas en circular de 1.^o del corriente remitida a aquellas, así como de las demás prescripciones contenidas en los artículos 31 al 34 del expresado Reglamento

modificados por el Real decreto de 30 de octubre de 1929 antes citado, esperando no tendrá lugar el caso previsto en el último párrafo del apartado (c) del artículo 33 modificado del mencionado Reglamento.

Burgos 15 de diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

La Comisión provincial permanente, en sesión del día 3 del actual, acordó llevar a efecto las siguientes habilitaciones de crédito por transferencias dentro del presupuesto provincial del ejercicio corriente.

DISMINUCIONES

Cap. ^o	Art. ^o	CONCEPTO	Consignación actual. — Pesetas.	Se rebaja. — Pesetas.	Queda. — Pesetas.
6. ^o	1. ^o	Sueldo de un Sobrestante taquímetrista, para el caso que la Diputación acuerde la creación de esta plaza.....	4000	1000	3000
»	»	Sueldo de siete Escribientes, a 2.000 pesetas.....	14000	2000	12000
»	4. ^o	Para atender a los gastos de gasolina, aceite, piezas, reparaciones y entretenimiento del automóvil de la Corporación.....	3000	1000	2000
SUMA.....				4000	17000

AUMENTOS

Cap. ^o	Art. ^o	CONCEPTO	Consignación actual. — Pesetas.	Aumento. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
5. ^o	1. ^o	Para pago de jornales que devenguen los escribientes temporeros con motivo de la confección del padrón de cédulas de la capital y cobranza del impuesto en la misma.....	5000	3000	8000
11.	5. ^o	Para los gastos que ocasionen la compra de gasolina, aceite, grasas y demás que sea preciso con destino al automóvil de la Dirección.....	4500	1000	5500
SUMA.....				4000	13500

Todo lo cual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924, se anuncia al público para conocimiento general y para que en el plazo de quince días, a contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pasados los cuales, se dará carácter ejecutivo a este acuerdo en el caso de no haberse presentado ninguna.

Burgos 9 de diciembre de 1930.—El Ordenador de Pagos, F. Aparicio.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cerratón de Juarros.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cerratón de Juarros 9 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Teófilo Román.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 56 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2